



OIR-TSE-93-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con ocho minutos del cinco de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 20 de noviembre de 2023, _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. Solicitud de Indra para enmendar el contrato firmado con el Tribunal Supremo Electoral (TSE)
2. Acta del Colegiado del TSE donde se dio por recibida la solicitud de enmienda
3. Acuerdo del TSE donde se discutió y aprobaron las enmiendas solicitadas por Indra.
4. Contrato de modificación entre el TSE e Indra
5. Informe inicial de la empresa auditora CGTS sobre el proceso de autoría par el voto electrónico.

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Derecho de acceso a la información y sus límites.

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede ser restringido cuando se trata de acceder a información confidencial o reservada-arts.6 letras a y b., y 19 de la ley citada.
2. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP que dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le indique la forma en que se encuentra disponible.

3. Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien en su respuesta manifestó:

De conformidad al índice de información reservada actualizado a junio de 2023, es información reservada la relacionada con el Programa Técnico de Transmisión y Procesamiento de Resultados.

4. En este sentido, conocida la respuesta de la unidad administrativa, no será posible proporcionar la información solicitada, por ostentar en estos momentos calidad de información reservada, de conformidad al Índice de Información Reservada actualizado y disponible en el portal de transparencia de esta institución, en el vínculo siguiente:

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse-2

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 19, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar la información solicitada por ostentar en estos momentos la calidad de información reservada de conformidad al Índice de Información Reservada de esta institución.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral